

ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR
No. 12 - 2010
(Octubre 28 de 2010)

"Por el cual se adopta la Política de Posgrados de la Universidad Central."

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

en uso de sus facultades y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política consagra en su artículo 69 el principio de autonomía universitaria, en virtud del cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que el Estatuto General de la Universidad Central, en el numeral 3° del artículo 31, faculta al Consejo Superior para expedir y reformar los reglamentos de la Institución.

Que es función del Consejo Superior determinar la política general que requiera el giro ordinario institucional, con el fin de orientar y facilitar los procesos y procedimientos misionales y de apoyo a la gestión.

Que el Estatuto General de la Universidad Central, en el capítulo IV, artículo 12, establece que: *"En consonancia con su misión, la Universidad Central dispondrá de programas y proyectos que le permitirán interactuar con la sociedad y servirle en diferentes ámbitos y modalidades"*.

Que el Consejo Superior, en sesión ordinaria del 28 de octubre del presente año, consideró y aprobó el documento base de la Política de Posgrados, presentado y sustentado por la Vicerrectoría Académica de la Universidad.

Por lo anterior,



Acuerdo No. 12 de 2010. "Por el cual se adopta la Política de Posgrados en la Universidad Central."

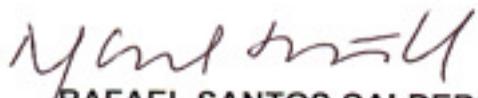
ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Adopción. Adoptar la Política de Posgrados de la Universidad Central, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el documento aprobado por el Consejo Superior, que hace parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2°. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil diez (2010).



RAFAEL SANTOS CALDERÓN
Presidente



FABIO RAÚL TROMPA AYALA
Secretario

Anexo

POLÍTICA DE POSGRADOS

La Universidad Central fundamenta su política de posgrado en la importancia de privilegiar una formación avanzada, pertinente y de calidad, a los profesionales con interés en profundizar sus conocimientos y competencias, con vocación para la innovación y la investigación, con el propósito de producir y aplicar el saber a la solución de problemas teóricos y reales que amplíen las fronteras del conocimiento, en beneficio de la sociedad y del desarrollo del país.

Con este documento, la dirección de la Universidad Central formula su política de posgrado, a través de la cual fija los parámetros para la creación, el desarrollo y el fortalecimiento de los estudios del tercer nivel de formación. De esta forma busca que los programas de especialización, maestría y doctorado de la Universidad obedezcan a las prioridades de la institución en los campos de las profesiones, la ciencia, la tecnología, las humanidades y las artes, en consonancia con su proyecto educativo, y con su impacto sobre el contexto social local y, nacional, previo estudio de las necesidades del país, de la demanda social de posgraduados, y de conformidad con los requisitos establecidos por la institución y por el Ministerio de Educación Nacional.

Esta política de posgrado concreta el direccionamiento académico en este tema, de acuerdo con el Régimen de Posgrado y el Plan Estratégico de Desarrollo Académico de la Universidad Central, y se ciñe a la normatividad vigente en materia de educación superior, en concordancia con la autonomía universitaria consagrada en la Ley 30 de 1992.

Alcance de la política de posgrado de la Universidad

1. Los programas de posgrado de la Universidad deberán corresponder a las fortalezas académicas de la institución que la diferencian de otras instituciones de educación superior en la formación que ofrece a sus estudiantes en los distintos campos del conocimiento, y a los vacíos o debilidades en la oferta nacional de programas en áreas estratégicas de interés para la institución y para el país.



2. La Universidad podrá ofrecer especializaciones, maestrías y doctorados, de acuerdo con la definición de prioridades fijadas por la institución, garantizando los recursos académicos, físicos, tecnológicos y financieros requeridos. La prioridad inicial será la oferta de especializacionesⁱ que permita a los egresados profundizar sus conocimientos y cualificar las destrezas y habilidades en su profesión u oficio. En relación con las maestríasⁱⁱ, la institución buscará dar respuesta a los vacíos o debilidades de la oferta nacional en áreas estratégicas o en las que la institución se ha destacado. Los doctoradosⁱⁱⁱ se proyectarán a largo plazo, mediante alianzas con universidades acreditadas nacional o internacionalmente.
3. Los posgrados deberán ser académica y administrativamente flexibles para facilitar y estimular la movilidad de los estudiantes y de los profesores, tal como ocurre en los programas coterminales, por ciclos o por formación modular. Esto implica planearlos, considerando la diversidad de niveles de formación (especialización, maestría, doctorado), sus modalidades (presencial, semi-presencial, a distancia, virtual) y estrategias pedagógicas (clases magistrales, seminarios, trabajo de campo, pasantías, desarrollo de investigación).
4. La propuesta de creación de posgrados podrá provenir de los profesores, de acuerdo con las fortalezas del respectivo programa; de los grupos de investigación adscritos a una o a varias facultades, o por iniciativa de la Vicerrectoría Académica, de la Rectoría o del Consejo Superior.
5. Para dar curso a las propuestas, éstas deberán demostrar factibilidad, pertinencia, innovación, relevancia y satisfacción de las necesidades de la demanda y de los requerimientos del país. La Oficina de Planeación y Desarrollo será la encargada de estudiar y presentar la viabilidad del programa ante el grupo de Rectoría, para decidir la iniciación del proceso de documentación requerido por el Ministerio de Educación Nacional.
6. La creación de un programa de posgrado podrá ser el resultado de alianzas interinstitucionales con universidades nacionales o internacionales, o con el sector productivo para el caso de las especializaciones.
7. Para crear, mejorar y consolidar la calidad de los posgrados, la Universidad establecerá estrategias de relaciones interinstitucionales mediante convenios, alianzas, pertenencia a redes y participación en proyectos con entidades externas que aporten valor agregado a la institución. Las estrategias podrán concretarse

entre otras modalidades, mediante programas conjuntos de posgrado, doble titulación, programas coterminales, homologación de asignaturas, movilidad de profesores y estudiantes.

Prioridades en la gestión académica de los posgrados en la Universidad

De acuerdo con las fortalezas académicas internas actuales y previstas a corto, mediano y largo plazo, y teniendo en cuenta las exigencias del Ministerio de Educación Nacional sobre la investigación en los posgrados y el costo de la misma, la institución señala el siguiente direccionamiento:

1. A corto plazo (2011-2012). La Universidad dará prioridad a la creación y mantenimiento de especializaciones.
2. A mediano plazo (2011-2014). La Universidad privilegiará aquellos programas en áreas estratégicas, en las cuales la institución ha demostrado fortalezas en la investigación, la innovación o en el ejercicio profesional avanzado, en términos comprobables, mediante resultados de la actividad de sus profesores o de los grupos de investigación; o en áreas estratégicas para el país en las que se haya detectado un vacío o debilidad en la oferta nacional.
3. A largo plazo (2012- 2016). La Universidad prevé la posibilidad de crear doctorados ofrecidos por la institución o mediante convenios con otras universidades nacionales o internacionales reconocidas por su calidad.

La Universidad establecerá en su Plan de Desarrollo las metas estratégicas para la creación de nuevos programas de posgrado en sus distintos niveles, modalidades y estrategias pedagógicas a corto, mediano y largo plazo.

ⁱ Artículo 110 de la Ley 30 de 1992: "Los programas de especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias".

ⁱⁱ Artículo 8° del Decreto 916 de 2001. "Las maestrías tienen como objetivo ofrecer programas académicos de formación avanzada, en procesos de investigación o de profundización del conocimiento, orientados a la solución de problemas teóricos, disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales y a dotar a la persona con capacidades investigativas en un área específica de las ciencias o de las tecnologías, así como en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes".

ⁱⁱⁱ Artículo 13 del Decreto 916 de 2001: "Los programas de doctorado tienen como objetivo la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un núcleo de conocimiento profesional, disciplinario e interdisciplinario. Sus resultados serán una contribución original y significativa al conocimiento, es decir, un aporte al avance de la ciencia, la tecnología, las humanidades, las artes o la filosofía".